

5-5882/11

- f- wte -

+

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.525

Contra *Sebastian Martinez Garasa*

*Lgº 2*

de *Urries*



Juzgado de Instrucción designado *Sos*

Fecha de Incoación *31-10-38*

Fecha de remision a la <sup>Tribunal regional</sup> *5.ª Region Militar*

13 NOV. 1939

ESTADO DE CUENTAS

1998

1998



5882/11 1

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Sebastian Martinez Garasa

vecino de

Urriés

que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Sebastian Martinez Garasa

vecino de Urriés

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del Partido de Sos del Rey Católico

~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,  
P.D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.





Excmo. Sr. 2

Tengo el honor de acusar recibo a  
V.E. de su orden fecha 9 del  
pasado mes de Octubre, relativa a  
iniciacion de expediente de respon-  
sabilidad civil contra el vecino  
de Urries Sebastian Martin  
\_\_\_\_\_ quedando en cumplir cuanto  
en la misma se ordena.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Sos del Rey Catolico, a 9 de Novien-  
bre de 1938-III Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-  
taciones



1984

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 57.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anual o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis obsequio o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Vicepresidencia del Gobierno.

##### DECRETO

Por Decreto de 20 de agosto de 1938 se establecieron las normas en virtud de las cuales la implantación en territorio español de industrias de nueva planta, de las que orgánicamente dependen del Ministerio de Industria y Comercio, o la ampliación o transformación de las ya existentes, queda sometida a un régimen de previa y expresa autorización administrativa.

Por lo que se refiere a aquellas industrias que en régimen de entidad privada o Sociedad mercantil, en cualquiera de sus formas, proyecten establecerse o ampliarse para dedicarse principalmente a la fabricación de elementos de guerra, o de otros que, aun sin serlo específicamente, tengan una característica aplicación a la guerra, procede que los organismos militares correspondientes tengan la debida intervención en la fase en que solicitan su primer establecimiento o ampliación, sin perjuicio de las que expresamente puedan corresponderles, en otro orden de ideas, en el futuro, al contratar o inspeccionar elementos de su especialidad.

Por otra parte, es evidente que las Empresas que rijan industrias de este tipo, en cuanto se refiere a sus modalidades de constitución, emplazamiento, actuación e intervención, han de tener que desenvolverse en líneas generales —que superen las diferencias que establezcan sus distintas especializaciones— dentro del marco señala-

do por un criterio de Estado, que podrá quedar definido dentro de un Estatuto especial.

Para establecer una primera regulación en esta materia, que de una manera importante afecta simultáneamente a la defensa y a la economía nacional, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Consejo de Coordinación de Industrias afectas a la Defensa nacional, cuya jurisdicción ha de extenderse a las industrias no militares que puedan y deban ser incluidas en aquella denominación.

Artículo 2.º Son misiones de dicho Consejo:

a) Fijar el Estatuto general a que han de quedar sometidas las industrias bajo su jurisdicción y los particulares que dentro de aquél exijan o aconsejen dictar las distintas especialidades industriales.

El articulado de dichos Estatutos ha de abarcar los diferentes extremos referentes: al capital y su naturaleza; instalaciones y su valoración y procedencia; emplazamiento; empleo de patentes y propiedad de las mismas; laboratorios; salas de proyectos e inspección; órganos de administración y dirección; régimen administrativo, técnico y de disciplina; los demás que se consideren pertinentes.

b) Señalar los diferentes aspectos de las posibles intervenciones estatales, de carácter administrativo, técnico y económico, límites, procedencia y modalidades de las mismas.

c) Determinar las condiciones y características por las cuales las industrias han de quedar adscritas a la Defensa nacional, estableciendo, si procede, diferentes clasificaciones y modalidades.



d) Concretar para un determinado período el programa industrial de las necesidades nacionales en cuanto se refiere a los diferentes elementos de guerra, con objeto de amoldar al mismo el desarrollo y desenvolvimiento de estas industrias.

e) Determinar los sucesivos programas de nacionalización de los elementos de defensa, tanto por lo que se refiere a la investigación y obtención de materias primas como a la industrialización de las mismas.

f) Analizar los demás aspectos en relación con las disposiciones a tomar, para promover el ordenado y necesario desenvolvimiento de estas industrias dentro de normas que el propio Estado fije, y sin que éste pueda quedar superado por los libres estímulos de la iniciativa privada, que tiene que ser especialmente reglada en estas importantes materias.

Artículo 3.º Bajo la presidencia del Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio, del que orgánicamente dependen las industrias no militares del país, el Consejo de Coordinación de las industrias afectas a la Defensa nacional quedará constituido en la siguiente forma:

Los Directores o Jefes Superiores de Industria, del Ejército, Armada y Aviación, en representación del Ministerio de Defensa Nacional.

Tres representantes de los Estados Mayores del Ejército, la Armada y la Aviación.

Los Jefes de los Servicios Nacionales de Industria, Comunicaciones marítimas y Minas del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Secretario técnico, sin voz ni voto, designado por el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Artículo 4.º Las decisiones de la Junta que deban ser objeto de Decreto serán sometidas, con el carácter de propuesta, a la deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo 5.º Las Direcciones o Jefaturas Superiores de Industria, del Ejército, la Armada y la Aviación establecerán los oportunos enlaces con el Ministerio de Industria en las Secciones encargadas de tramitar los expedientes de autorización para la implantación o ampliación de industrias, y, previa la determinación, de común acuerdo, de las que deban quedar afectas a la Defensa nacional, según las normas establecidas por la Junta de Coordinación, se dará por el Ministerio de Industria a los expedientes correspondientes a estas últimas el trámite oportuno, resolviendo, dentro de las normas fijadas por aquella Junta, y previo informe del Estado Mayor y respectiva Dirección o Jefatura Superior de Industria, cuando la importancia de la instalación u otra circunstancia lo aconsejen.

Mientras la Junta de Coordinación no comience a actuar, estos enlaces, que deberán ser nombrados inmediatamente, comenzarán a actuar, y en contacto con las Secciones correspondientes del Ministerio de Industria, y bajo instrucciones de sus respectivas Direcciones o Jefaturas, intervendrán en el trámite de los expedientes actualmente en curso, evitando toda demora.

Artículo 6.º Los Excmos. señores Ministros de Defensa Nacional e Industria y Comercio y Jefes de los Estados Mayores de Tierra, Mar y Aire darán las órdenes oportunas para el inmediato desarrollo de lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 20 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Vicepresidente del Gobierno, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

(Del "B. O. del Estado" núm. 133, de fecha 10 de noviembre de 1938).

#### ORDEN

Excmos. Sres.: Las circunstancias que concurren en la actual cosecha de aceituna y el criterio del Gobierno, encaminado a conseguir un reajuste de precios que aseguren a todos los elementos que intervienen en la producción una equitativa utilidad, evitando al mismo tiempo alzas inmoderadas, han determinado la modificación de la tasa establecida para los aceites de oliva de la pasada campaña.

Por otra parte, la experiencia adquirida con la aplicación de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica de 23 de octubre del año último aconseja que en esta disposición no se regule sólo el aceite de oliva, sino también la aceituna de molino, los orujos de aceituna y los aceites procedentes de éstos, que no deben tener un solo y único precio, ya que sus aplicaciones son distintas, según calidades.

En su consecuencia, a propuesta de los Ministros de Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura, y con acuerdo del Consejo de Ministros, dispongo:

#### Tasa del aceite de oliva.

Artículo 1.º Durante la campaña aceitera, que comienza en 1.º de noviembre del año en curso para terminar en 31 de octubre de 1939, y a todos los efectos comparativos para la fijación de precios de aceites y aceitunas de molino que por esta Orden se regulan, se considera como calidad tipo el aceite corriente de tres grados de acidez que posea las características de olor, color y sabor peculiares.

Artículo 2.º Para el cosechero-productor y fabricantes de aceite de oliva registrá durante los meses de noviembre y diciembre próximos el precio de 26 pesetas por arroba de 11'50 kilos de aceite corriente de tres grados de acidez, sin envases y situado sobre vagón origen.

Artículo 3.º Los aceites corrientes con acidez superior a tres grados tendrán una reducción en el precio marcado a éstos de 0'25 pesetas por arroba y grado hasta 10 y 0'25 pesetas por cada grado que exceda de los 10. Los de acidez inferior a tres grados tendrán un aumento de 0'25 pesetas por arroba y grado menos.

Los aceites entrefinos con acidez superior a un grado e inferior a dos se cotizarán a precios comprendidos entre 26'50 y 28'50 pesetas por arroba; los finos con acidez inferior a un grado tendrán un precio mínimo de 29 pesetas por arroba y máximo de 30 por igual cantidad.

Los aceites de Alcañiz y su zona, en todas sus calidades, tendrán un aumento de precio sobre los fijados en esta tasa de 2 pesetas por arroba de 11'50 kilos.

Estos precios se entienden como para los aceites corrientes de tres grados sobre vagón origen.

Artículo 4.º Los precios señalados para los diversos aceites con vigencia durante los meses de noviembre y diciembre experimentarán a partir del 1.º de enero un aumento por arroba y mes de 0'25 pesetas en cada uno de los de enero y febrero; de 0'20 pesetas en los de marzo y abril; de 0'15 pesetas en mayo y junio; de 0'10 pesetas en julio y agosto.

to, y de 0'05 pesetas en los de septiembre y octubre.

Artículo 5.º Todos los tenedores de aceite de oliva están obligados a vender mensualmente el porcentaje que de sus existencias les señale el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes para atender a las necesidades del consumo interior civil y del Ejército.

Asimismo, cuando las necesidades de la exportación lo aconsejen, el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, a petición del de Comercio y Política Arancelaria y de acuerdo con el de Abastecimientos y Transportes, podrá fijar a los tenedores de aceite cupos obligatorios de entrega con arreglo a las normas que en cada caso se señalen.

Los cupos de entrega obligatoria se liquidarán siempre al precio oficial del día en que se efectúe la entrega.

Artículo 6.º Los precios de venta del aceite por mayoristas y detallistas serán fijados por el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, teniendo en cuenta la modalidad del abastecimiento en cada comarca, los precios en origen, el transporte y los gastos comerciales de orden general que se produzcan.

Artículo 7.º Para fijar la tasa en la aceituna de molino se formará en cada pueblo una Junta integrada por el Alcalde, como Presidente; un representante de la Junta Local de Abastos, otro de los vendedores de aceituna, designado por los Sindicatos de la C. N. S.; otro representante de los compradores de dicho fruto, que elegirán de entre ellos, y un oliverero que trabaje por su cosecha de aceituna y sea designado de común acuerdo por los anteriores.

Actuará de Secretario de la Junta, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal designado por el Alcalde.

Artículo 8.º Esta Junta se constituirá y reunirá por primera vez antes del comienzo de la campaña y durante ella, los días 15 y último de cada mes, y fijará para toda la quincena siguiente tanto el precio de fruto o frutos, si son varios los que se cotizan, como el tipo de cambio de aceituna por aceite, y los precios de maquila con o sin orujo.

Todos los precios y tipos de cambio deberán adoptarse por unanimidad, y, de no existir ésta, en el acta se hará constar lo que cada uno proponga y se elevará al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo 9.º Si los precios o tipos de cambio fijados para una quincena no resultasen equitativos al final de ella, por haberse alterado durante la misma las condiciones climatológicas o por cualquier otra causa, la Junta, al fijar los precios y tipos de cambio de las siguientes, podrá establecer las compensaciones que estime justas en favor de la parte que haya resultado perjudicada.

#### Tasa de los orujos de aceituna.

Artículo 10. A los efectos de esta tasa, se considera tipo normal de orujo de aceituna al de nueve y medio por ciento de riqueza grasa, cuando su humedad sea del 25 por 100. El precio de este orujo será de 1.100 pesetas por vagón de 10.000 kilos puesto en fábrica compradora o sobre vagón.

Artículo 11. Los orujos cuyo porcentaje de grasa, siempre referida al 25 por 100 de humedad, difiera del 9'5, tendrán un aumento o una reducción en el precio marcado a éstos, para el vagón de 10.000 kilos, de 150 pesetas por cada unidad en más o en menos que varíe su tanto por ciento de grasa.

Artículo 12. Los Servicios Agronómicos provinciales, por zonas, dentro de cada provincia, fijarán

el rendimiento medio normal de los orujos de cada zona, y por el precio correspondiente a dicho tipo de orujo se liquidarán todos los procedentes de la zona.

#### Tasa de los aceites de orujo.

Artículo 13. Se toma como tipo para los aceites de orujo el de 10 grados de acidez, el cual tendrá como precio 195 pesetas los 100 kilos sobre vagón origen.

Artículo 14. Cuando la acidez de estos aceites sea inferior a los 10 grados tendrán un aumento en el precio señalado para éstos de una peseta por grado y 100 kilos, y cuando sea superior, una reducción también de una peseta por grado y 100 kilos hasta una acidez de 20 grados, y de 1'50 pesetas desde 20 hasta 30 grados.

Artículo 15. Los aceites de orujo con acidez comprendida entre 30 y 40 grados tendrán como precio 170 pesetas, y aquellos cuya acidez sea superior a 40 grados, 165 pesetas, ambos por 100 kilos y sobre vagón origen.

Artículo 16. Quedan derogadas, por esta Orden cuantas disposiciones sobre tasa de las materias que en ella se regulan existan, en cuanto se opongan a lo que en ésta se establece.

Artículo 17. Las infracciones a lo ordenado en la presente disposición o contra fallos dictados por las Secciones Agronómicas serán sometidas por éstas a conocimiento del Gobierno Civil respectivo, para que por el mismo sean sancionadas con multa por importe del duplo al quintuplo del daño económico producido por la infracción, sin perjuicio de otras sanciones que puedan deducirse por aplicación de la vigente legislación de Abastos y de las demás de carácter gubernativo a que hubiera lugar, según las circunstancias particulares de cada caso.

#### Artículo adicional.

Queda subsistente para los tenedores de aceite, tanto de oliva como de orujo, la obligación de presentar declaraciones juradas mensuales de existencias, por calidades, a las respectivas Juntas provinciales de Abastos, así como la de proveerse de los oportunos permisos de venta y de las correspondientes guías de circulación en dichas Juntas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros del Interior, de Industria y Comercio y de Agricultura.

(Del "B. O. del Estado" núm. 135, de fecha 12 de noviembre de 1938).

#### Ministerio de Industria y Comercio

#### ÓRDENES

La tramitación de los asuntos correspondientes a la jurisdicción de las Jefaturas de Minas enclavadas en ciudades no liberadas sufre paralización o retraso con perjuicio para los intereses generales y los de los particulares que se propongan iniciar o proseguir algún expediente cuya tramitación corresponda a aquellas Jefaturas.

Para remediar lo expuesto, y como complemento y aclaración a mi Orden de 22 de julio último ("Boletín Oficial" de 3 de agosto), vengo en disponer lo que sigue:

En la tramitación de los asuntos de minas, y, en general, de todos los correspondientes a la



jurisdicción de las Jefaturas de Minas que radicuen en poblaciones no liberadas, entenderán, hasta su liberación, las Jefaturas que a continuación se expresan:

Las Jefaturas de Córdoba, Salamanca, Badajoz, Granada, Teruel-Castellón y Zaragoza, entenderán en los asuntos correspondientes a las de Jaén, Madrid, Ciudad Real, Murcia, Almería, Valencia y Barcelona, respectivamente.

Lo que de Orden comunicada de S. E. el señor Ministro traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 19 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — R. Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 133, de fecha 10 de noviembre de 1938).

Ilmo. Sr.: Son muy numerosas las donaciones que, procedentes del extranjero, se hacen para obras de beneficencia nacionales, especialmente para las sometidas a las Delegaciones Nacionales de Auxilio Social y Frentes y Hospitales o para la Cruz Roja Española.

Todas ellas afectan a artículos de primera necesidad o sanitarios, que españoles residentes en el exterior o extranjeros ofrecen en homenaje de adhesión o simpatía a la causa nacional y constituyen una aportación voluntaria a los fines de la misma, tanto más valiosa cuanto más desinteresada.

La legislación actual no sistematiza, sin embargo, de manera concreta la concesión de franquicia arancelaria para importaciones de esta naturaleza, y ello constituye una seria dificultad, que, dejando la concesión sometida a un trámite poco regular, y en cierto modo arbitrario, frecuentemente impide alcancen su destino dichos donativos.

Todo aconseja que, mientras subsistan las circunstancias presentes, se apliquen a estos casos las disposiciones vigentes en materia de franquicia arancelaria, a fin de que, salvaguardando cuidadosamente los intereses del Estado, impidiendo se desnaturalice el peculiar carácter de dichos donativos, puedan llegar éstos a su destino sin imponer a las entidades beneficiarias el pago de derechos de aduana, carga que las más de las veces no pueden soportar.

Por lo expuesto, se dispone:

1.º Mientras permanezca en vigor la declaración del estado de guerra podrán importarse libres de derechos los donativos procedentes del extranjero hechos a favor de organismos o entidades de carácter benéfico que se refieran a artículos de primera necesidad, sanitarios o precisos para la función que realizan, en las condiciones que se determinan en los siguientes artículos.

2.º La importación se solicitará por el representante legal de la entidad benéfica favorecida en declaración jurada dirigida a este Ministerio (Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria), que habrá de comprender los siguientes extremos:

a) Entidad o persona que envía la mercancía, con expresión concreta de las circunstancias que le confieren su carácter de donativo.

b) Descripción de las mercancías, expresando su peso, marcas exteriores, valor y cuantos datos sean precisos para su perfecta identificación.

c) Aduana por la que ha de verificarse la impor-

tación y fecha aproximada de la llegada de la mercancía.

3.º La declaración jurada en que se solicite la franquicia arancelaria para donativos de esta clase habrá de cursarse precisamente por conducto del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, que dará curso de la misma a este Ministerio con su informe sobre el carácter de la petición, y, en su caso, sobre el de la entidad peticionaria.

4.º Este Ministerio (Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria) decidirá en cada caso concreto si procede conceder o denegar la franquicia arancelaria para las mercancías cuya importación se solicita, señalando en el primer supuesto los requisitos que estime pertinentes para el despacho y recepción de la mercancía.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 28 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Juan Antonio Suanzes.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria.

## Ministerio de Justicia.

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La paralización procesal impuesta por el Decreto de 2 de marzo de 1938 a los pleitos de separación y divorcio derivados de la ley de 2 de marzo de 1932 ha suscitado diversos problemas que normativamente deben ser resueltos por el Poder público con criterio de decidida protección y amparo del vínculo matrimonial.

Una de esas situaciones, que reclama imperiosa decisión del Gobierno, es la causada por sentencias denegatorias del divorcio o separación pendientes del recurso de revisión interpuesto ante el Tribunal Supremo a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la referida ley, fallos que deben considerarse firmes a todos los efectos.

En su virtud, dispongo:

Que las sentencias dictadas en pleitos de separación y divorcio tramitados al amparo de la ley de 2 de marzo de 1932, cuyo pronunciamiento sea denegatorio del divorcio o separación, y se encuentren pendientes de revisión interpuesta ante el Tribunal Supremo, se considerarán firmes a todos los efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 9 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

## Ministerio de Defensa Nacional

### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

#### Cursos.

Por la Pirotecnia Militar de Sevilla y Parques de Artillería de La Coruña, Burgos, Valladolid, Ceuta y Melilla se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él puedan llegar a conseguir la aptitud necesaria para ser habilitados como artificieros provisionales cuando pasen a Cuerpos o dependencias.

Las bases por que ha de regirse este curso son las que figuran en la Orden de 4 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 48).

Los solicitantes deberán dirigir las instancias de

admisión por conducto regular y debidamente informadas, respectivamente, a los Generales Jefes de la Segunda, Sexta, Séptima y Octava Región Militar y Fuerzas militares de Marruecos.

El número de artificieros a nombrar será como máximo 20 para la Pirotecnia Militar de Sevilla y 10 para cada uno de los Parques restantes.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 25 del actual, y el cursillo dará comienzo el día 5 de diciembre próximo.

Terminado el cursillo, los Generales anteriormente citados remitirán al Ministerio de Defensa Nacional relación nominal de los declarados aptos.

Burgos, 10 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ministro de Defensa Nacional: Por delegación, el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 135, de fecha 12 de noviembre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 6.539.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### A los cultivadores de remolacha.

#### Circular

Habiendo llegado a mi conocimiento que en la zona de Epila algunos agricultores dedican parte de la cosecha de remolacha azucarera contratada con la fábrica a fines distintos de aquel para el cual fué cultivada, vendiéndola o aprovechándola para piensos, así como estoy dispuesto a exigir a las fábricas el más estricto cumplimiento de cuantas obligaciones con el agricultor dimanen del contrato firmado, así también exigiré y sancionaré debidamente al agricultor que no cumpla sus compromisos, entregando la raíz que recolecte a la fábrica por venderla o dedicarla para otros aprovechamientos diferentes del de la obtención de azúcar.

Y para evitar que hechos como los que se mencionan en esta circular se repitan en la zona citada o en alguna otra, ordeno a los Alcaldes y agentes dependientes de mi Autoridad y ruego a las demás Autoridades que vigilen con el mayor celo y comprueben en su caso cualquier infracción que notaren o les fuere denunciada, dándome cuenta inmediata de ello para imponer la sanción que proceda.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.502.

### Confederación Hidrográfica del Ebro

Dispuesto en 20 de diciembre de 1928 por el Consejo Técnico de Construcción de esta Confederación la pérdida de la fianza constituida por D. Juan María Vargas, para garantía de las obras del trozo 3.º, sección 2.ª, perfiles 1.184 a 1.339 del Canal de Lodosa, se previene que los resguardos números 38, 40 y 523 correspondientes a dicha fianza expedidos por esta Confederación, los números 38 y 40 en 30 de noviem-

bre de 1926 y el 523 en 15 de septiembre de 1927 por 4.000, 13.859 pesetas 68 céntimos y 29.683 pesetas y 53 céntimos, respectivamente, quedan anulados y por lo tanto sin ningún valor ni efecto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de depósitos.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Delegado del Gobierno, R. M. de Velasco.

\*\*\*

Dispuesto en 14 de noviembre de 1934 por la Delegación del Gobierno en esta Confederación la pérdida de la fianza constituida por D. Valero Urcia, para garantía de D. Francisco Neveo, contratista de las obras «Trinchera de salida del túnel de Alcubierre», se previene que el resguardo número 5.724, correspondiente a dicha fianza, expedido por esta Confederación en 2 de diciembre de 1932 por 50.000 pesetas, queda anulado y por lo tanto sin ningún valor ni efecto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de depósitos.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Delegado del Gobierno, R. M. de Velasco.

\*\*\*

Dispuesto en 4 de julio de 1936 por el Ministerio de Obras Públicas la pérdida de la parte de fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto de la contrata, constituida en 20 de octubre de 1933 según la orden de ingreso núm. 6.038, por D. Juan José Prat Lázaro, para su garantía como contratista de las obras hidráulicas del Pantano de las Torcas, endosada posteriormente al Banco de Crédito de Zaragoza, se previene que el mencionado resguardo núm. 6.038, correspondiente a dicha fianza, expedido por esta Confederación en la fecha indicada por 79.600 pesetas, queda anulado y por lo tanto sin ningún valor ni efecto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de depósitos.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Delegado del Gobierno, R. M. de Velasco.

\*\*\*

Dispuesto en 3 de junio de 1933 por la Dirección general de Obras Hidráulicas la pérdida de la fianza constituida por el Banco de Bilbao, para garantía de «Pavimentos Asfálticos», S. A., contratistas de las obras de cimentación de la presa del Pantano de Yesa, se previene que el resguardo número 2.970, expedido por esta Confederación en 27 de mayo de 1930 por 220.000 pesetas, queda anulado y por lo tanto sin ningún valor ni efecto.

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de depósitos.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Delegado del Gobierno, R. M. de Velasco.

\*\*\*

Dispuesto en 3 de junio de 1933 por la Dirección general de Obras Hidráulicas la pérdida de la fianza constituida por «Pavimentos Asfálticos», S. A., para su garantía como contratista de las obras de cimentación de la presa del Pantano de Yesa, se previene que el resguardo número 2.971, correspondiente a dicha fianza, expedido por esta Confederación en 27 de mayo de 1930 por 221.000 pesetas, queda anulado y por lo tanto sin ningún valor ni efecto.



Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 42 del Reglamento de la Caja general de depósitos.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Delegado del Gobierno, R. M. de Velasco.

Núm. 6.538.

### Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero;

Hago saber: Que el señor Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se expresan:

Número del expediente, 1.703; nombre de la mina, «Nuestra Señora del Pilar»; pertenencias, 28; clase del mineral, manganeso; término en que radica, Alarba; nombre del registrador, D. José María Cardona Iñigo.

Lo que de orden del señor Gobernador civil se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de 16 de junio de 1905, sirviendo de notificación a los registradores que no residen en esta capital y carecen de representante legal en la misma, y para conocimiento general, pues transcurrido el plazo de treinta días sin haber sido apelada la providencia de la anterior relación, según dispone el artículo 56 del citado Reglamento, dicha providencia será firme.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 6.496.

### Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumplidos los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación en el plazo reglamentario de información pública, esta Jefatura resuelve autorizar a López Hermanos para instalar en su fábrica de calzados en Zaragoza una máquina Universal de horquillar, y una máquina martillo de viras, con cuchillas para la punta, ambas de procedencia alemana de la casa Maschinenfabrik Moneus, A. G., Frankfurt a Main y números 1.011 UR y 1.188 de su catálogo.

Esta autorización se sujeta a las siguientes prescripciones:

Primera. Es solamente válida para López Hermanos.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha normal de quince días, a partir de la recepción de las máquinas en Zaragoza, sin funcionar, caducará la eficacia de la autorización.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria de Zaragoza la fecha de puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa de las condiciones de concesión y de autorización de puesta en marcha.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 6.530.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado, y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Martín García Gil, establecido en esta ciudad (Paseo de María Agustín, núm. 77), para ampliación de una fábrica de elaboración de vinos, con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante D. Martín García Gil.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal, para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a dieciséis de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 6.531.

Cumpliendo los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado y no habiéndose presentado reclamación alguna en esta Delegación de Industria, se resuelve autorizar a D. Arsenio Forniés Borobia, domiciliado en Zaragoza (calle de Boggiero, número 139, 2.º), para instalar una fábrica de calzado con las siguientes prescripciones:

Primera. La autorización es solamente válida para el solicitante D. Arsenio Forniés Borobia.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. El interesado comunicará a la Delegación de Industria la fecha de la puesta en marcha normal para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión y autorización de puesta en marcha.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 16 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 6.532.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Constanzo Critóforo fu Giuseppe, para que se le autorice para instalar un taller mecánico para la reparación de motores coches;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el apartado a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Constanzo Critóforo fu Giuseppe, para instalar un taller mecáni-

co de reparación de motores coches, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante D. Constanzo Critóforo fu Giuseppe.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscribo en Zaragoza a 15 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, interino, J. Pueyo.

\*\*\*

Núm. 6.533.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Marcelino García Alonso, para que se le autorice para instalar un pequeño taller mecánico;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 20 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente,

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Marcelino García Alonso para instalar su taller mecánico, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante D. Marcelino García Alonso.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Cuarta. No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Jefatura.

Lo que con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia suscribo en Zaragoza a 14 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Industria, interino, J. Pueyo.

Núm. 6.325.

### Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Dionis Martínez, vecino de Belchite. (Expte. 5.522).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Sixto García Garín, vecino de Urries. (Expte. 5.523).

Eusebio Lacosta Ripalda, vecino de id. (Expte. 5.524).

Sebastián Martínez Garasa, vecino de id. (Expte. 5.525).

Luis Martínez Lloro, vecino de id. (Expte. 5.526).

Felipe Ruiz Orduña, vecino de id. (Expte. 5.527).

Primo Sevilla Sánchez, vecino de id. (Expte. 5.528).

José Sola Pérez, vecino de id. (Expte. 5.529).

Benjamín Usón Bandrés, vecino de id. (Expte. 5.530).

Máximo Ventura Baines, vecino de id. (Expte. 5.531).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 31 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Bienvenido Lahoz Tomás, vecino de Azuara. (Expte. 5.532).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

\*\*\*

Núm. 6.325.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Benigno Domingo Usón, vecino de Gelsa de Ebro. (Expte. 5.533).

Baltasar Alegría Alegría, vecino de La Zaida. (Expte. 5.534).

Julián Alegría Continente, vecino de id. (Expte. 5.535).

Pedro Ariño Armengol, vecino de id. (Expte. 5.536).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Hija.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.



## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.493.

#### Audiencia Provincial de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Híjar contra Domingo Yebra Biel, sobre lesiones, y en diligencias de ejecución de la sentencia pronunciada en dicha causa, se ha practicado tasación de costas causadas en esta Audiencia que, con la indemnización al perjudicado, ascienden a la suma de quinientas doce pesetas, y desconociéndose el actual paradero del referido penado condenado al pago de dichas costas, se ha acordado en providencia de 5 del actual darle vista por término de tres días de la referida tasación por medio de cédula que se insertará en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que exponga lo que estime procedente.

Y para que conste y sirva la presente cédula de notificación en forma al procesado Domingo Yebra Biel,

cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente que firmo en Zaragoza a doce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 6.516.

#### CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza al testigo D. Manuel Ibarra, cuyo segundo apellido, domicilio y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en la causa que se instruye con el núm. 43 del año 1938, por homicidio y tenencia ilícita de arma de fuego, contra Luis Tabuena Sediles, vecino de Paracuellos de la Ribera, previéndole que de no comparecer dentro del plazo expresado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—P. S. M., Justo López.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

##### Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 6.354.—Luco de Jiloca. (Año 1939)
- 6.360.—Caminreal. (Año 1939)

##### Proyecto de modificaciones al presupuesto

- 6.430.—Celadas. (Año 1939)
- 6.456.—Blancas. (Año 1939)

##### Recuento general de ganadería.

- 6.401.—Plou

##### Repartimiento de contribución de edificios y solares.

- 6.431.—Alcañiz

##### Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 5.418.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)
- 6.350.—Nueros. (Año 1939)
- 6.358.—Collados. (Año 1939)
- 6.359.—Fuentes de Rubielos. (Año 1939)
- 6.381.—Villafranca del Campo. (Año 1939)
- 6.400.—Frias de Albarracín (Año 1939)
- 6.401.—Plou
- 6.405.—Torrecilla del Rebollar. (Año 1939)
- 6.429.—Cortes de Aragón. (Año 1939)
- 6.431.—Alcañiz
- 6.457.—Lechago. (Año 1939)
- 6.458.—Mirambel (Año 1939)
- 6.504.—Torrecilla de Alcañiz

##### Repartimiento de la contribución industrial.

- 6.046.—Noguera (Año 1939)

##### Repartimiento de rústica

- 6.351.—Godos (Año 1939)

#### Repartimiento de urbana.

- 6.353.—Beceite
- 6.381.—Villafranca del Campo (Año 1939)
- 6.401.—Plou

\* \* \*

#### CELLA

Núm. 6.373.

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del día 4 del actual, aprobó el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1939, habiendo acordado al propio tiempo la imposición de las exacciones que en aquél figuran y la prórroga de las Ordenanzas vigentes para la realización de ellas y de los demás arbitrios e impuestos que se consignan en dicho presupuesto.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos, advirtiéndole que los documentos expresados quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad y a los efectos prevenidos en los artículos 300, 317 y 322 del Estatuto municipal y 5.º y 29 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Cella, 7 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Ahedo.

#### FOZ-CALANDA

Núm. 6.460.

Habiendo sido destruidos los documentos necesarios para la formación de los repartos de la contribución rústica de este término, se advierte a los vecinos y terratenientes propietarios de fincas que en el término de tres días a partir del que aparezca este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento el último recibo de la contribución o en su defecto declaración jurada de las que posean, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin haberlos presentado les parará el perjuicio a que haya lugar.

Foz Calanda, 8 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Martín.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



Excmo. Sr. *A*

Expediente nº 5525.

Contra

Sebastien Martinez

Garasa

Compuesto de 17 folios utiles, adjunto tengo el honor de remitir a V.E. el expediente anotado al margen, juntamente con el ramo separado de embargo que consta de 9 folios, y resumen ordenado.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Sos. del Rey Catolico, a 9 de  
Marzo de 1939-III Año <sup>1</sup>riunfal



*Jose Maria*

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de In-  
cautaciones







5

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

---

Con fecha nueve de Noviembre ultimo, se recibió en este Juzgado orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, designando a Don Fernando Manzon y Surroca, Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba existir a Sebastian Martinez Garasa, vecino de Orries, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional (folio 1)

Recibida declaracion al inculcado, manifestó que estuvo afiliado a la U.G.T. desde Mayo de 1936 para poder trabajar, siendo nombrado Secretario de la misma; que no hizo propaganda de las ideas del frente popular, que no se opuso al Movimiento Nacional, con el que está conforme, no habiéndose distinguido nunca en propaganda de ideas disolventes (folio 5)

De las diligencias practicadas en el ramo separado de embargo, aparece que el inculcado carece de toda clase de bienes, no contando para vivir mas que con lo que obtiene de su oficio de Albañil (folios 1 al 9 del ramo)

Por la Guardia civil se informó: que el inculcado fué Secretario de la U.G.T. y uno de los destacados en la idea marxista, considerandole responsable de oposicion al Movimiento Nacional, por haber contribuido a las causas que motivaron el mismo; por la alcaldía y Juzgado municipal se hizo constar que Sebastian Martinez desempeñó el cargo de Secretario de la U.G.T., y que como de ideología izquierdista, votó tal candidatura, siendo de suponer que por tal cargo de Secretario imbuiría sus ideas entre sus convecinos, aunque carecia de prestigio y posicion social para ello (folios 6 al 8)

Por los testigos propuestos por las Autoridades informantes se manifestó que fué Secretario de la U.G.T. que suponen difundiria sus ideas, que votó a las izquierdas, que nonse opuso al Movimiento Nacional, pero le consideran responsable por haber laborado a crear la situacion que provocó el mismo. Por los testigos propuestos por el inculcado, se hizo constar que ignoran si hizo propaganda de las ideas que representaba el frente popular, pero que fué Secretario de la U.G.T.: que no se opuso al Movimiento Nacional, e ignoran si laboró a crear la situacion que provocó el mismo. El Sr. Cura Parroco propuesto por el inculcado manifiesta que ignora si estuvo afiliado a partidos del frente popular, que ignora si ha realizado propaganda izquierdista y si ha desempeñado cargos a su servicio, asi como si laboró a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional (folios 10 al 16)

Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente a la Superioridad juntamente con el ramo separado de embargo, y el presente resumen (folio 17)

Sos del Rey Catolico, a 9 de Marzo de 1939.-III Año Triunfal.

El Juez de 1ª Instª ejerte.



*Justicia*







Juzgado de primera instancia de

Sos del Rey Catolico

Audiencia de Zaragoza

Nº en la Comision 5525

Nº en el Juzgado 212

EXPEDIENTE

Instruido por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Urriel

Sebastian Martinez Garasa

=====

=====









I

Secretario del Centro de la U.G.T. Elemento distinguido y exaltado.

6

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Sebastian Martinez Garasa de Urriés, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5525

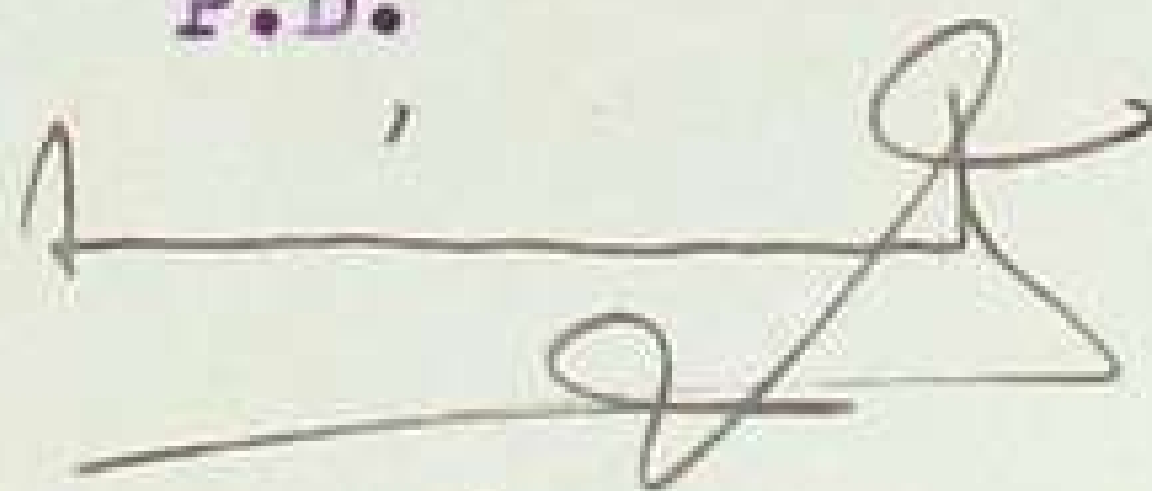
Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 31 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de Sos del Rey Católico

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.







7

2

Providencia del Juez Sr. Lanson y Su- )  
rroca \_\_\_\_\_ )  
ve de Noviembre de mil no-  
vecientos treinta y ocho. III AÑO Triunfal.

Por recibida orden de la Junta Provincial de Incautaciones con res-  
pecto al vecino de Urries Sebastián Antoner Gervasi acusese  
su recibo, formese expediente, registrese, y en cumplimiento de lo  
determinado en el apartado d) del artº 3º de la orden de la Junta  
Técnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1937, recibase declaracion  
al inculpado, citandosele al efecto de comparecencia ante este Juzga-  
do mediante la oportuna carta orden que se dirigirá al Juzgado mu-  
nicipal de Urries; reclamense informes de la alcaldía, Guardia civil  
y Juzgado municipal del pueblo de su vecindad y evacúense cuantas  
citas importantes resulten de lo que se actúe. En atencion a lo que  
aparece de la orden que vá por cabeza, se decreta el embargo de todos  
los bienes propiedad del presunto inculpado, formandose como está  
prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular que se en-  
cabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de  
este proveido y en donde se actuará cuanto concierna a dicho embar-  
go.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mí

Blas Gervasi

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Gervasi







Expediente nº 5525



8

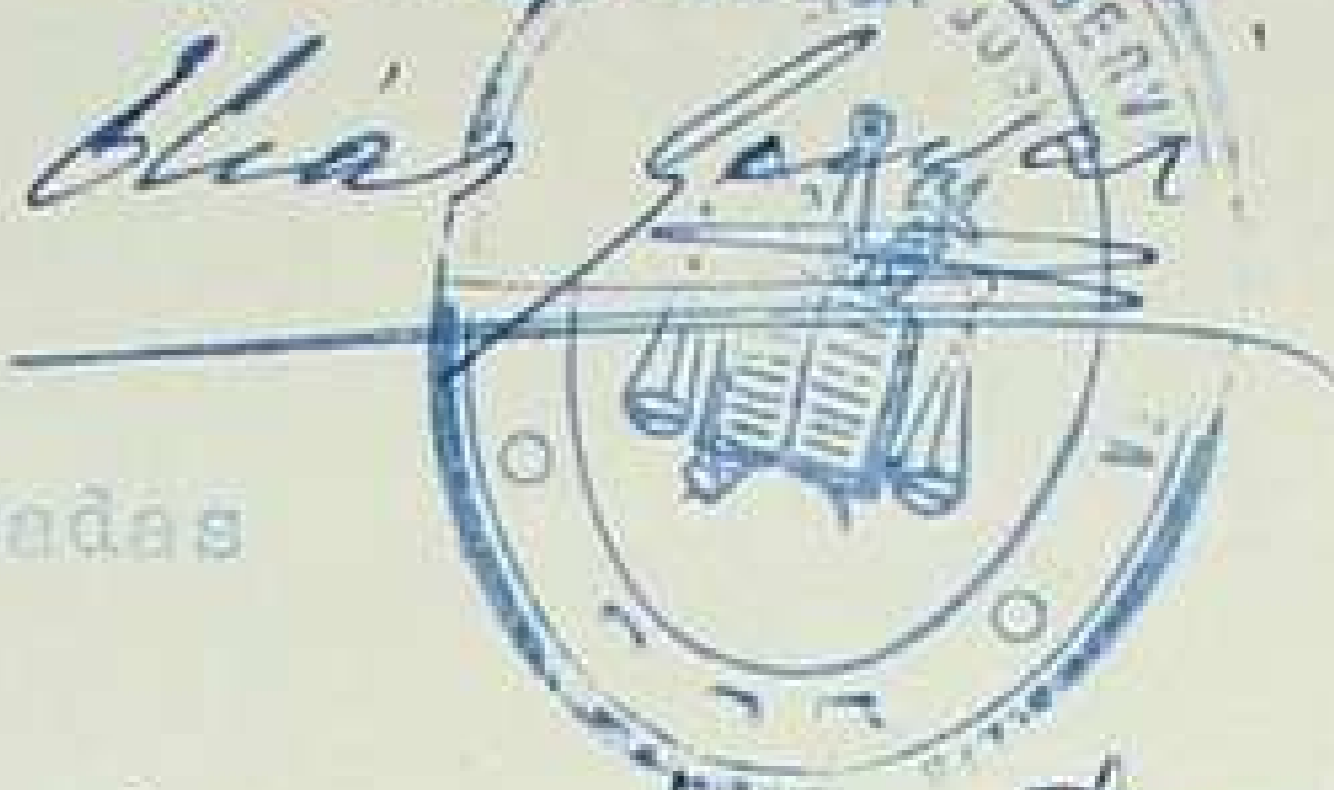
De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.  
Sos del Rey Catolico, a 9 de  
Noviembre de 1938-III Año Triunfal.

Sr. Juez municipal de Sarriena

Diligencias interesadas

El Sec. de ELIAS BERNI



Que se este de comparecer en ante este Juzgado el objeto de recibiendo declaracion para el dia 17 de los cements y para de los 10 de su monome el vecino de ese pueblo Pedro Juan Martiner Guesu







9 ~~4~~

VINUECIA. Como se ordena por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la precedente carta orden, citese de comparecencia ante dicho Juzgado de Instrucción para el día diez y siete del actual a D. Sebastian Martínez Garasa para que comparezca al objeto de recibirle declaración a la hora de las diez de la mañana bajo las responsabilidades a que hubiera lugar si dejara de comparecer, y hecha que sea tal citación devuélvase. Lo manda y firma el Sr. D. Florencio Prizicis Orona Juez municipal en Urries a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.



*Florencio Prizicis*

F. P. O.

*Jose Acin brio*

Diligencia de citación. En el mismo día yo el secreta-

rio del Juzgado municipal llamé ante el mismo a Sebastian Martínez Garasa y no estando en la localidad compareció su esposa Maria Ventura y manifestó que su marido se encuentra ausente trabajando fuera de localidad y no sabe si podrá comparecer pero que hará cuanto pueda por hacerlo saber a su marido tan pronto pueda con lo cual di por terminada diligencia que manifiesto quedar enterada con la copia y firma conmigo de que certifico.

*Maria Ventura*

*Acin brio*

Diligencia. Hecha la citación ordenada en la carta orden que enbeza el presente folio se devuelve a la Superioridad como viene dispuesto de que certifico.

*Acin brio*



182592M





~~5~~  
10

Declaración de

Sebastian Martinez  
Garcasa

} En la villa de Sos del Rey Católico, a catorce  
de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien ins-  
truido por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento

y héchole las advertencias del artículo 446  
de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del  
artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse como queda dicho

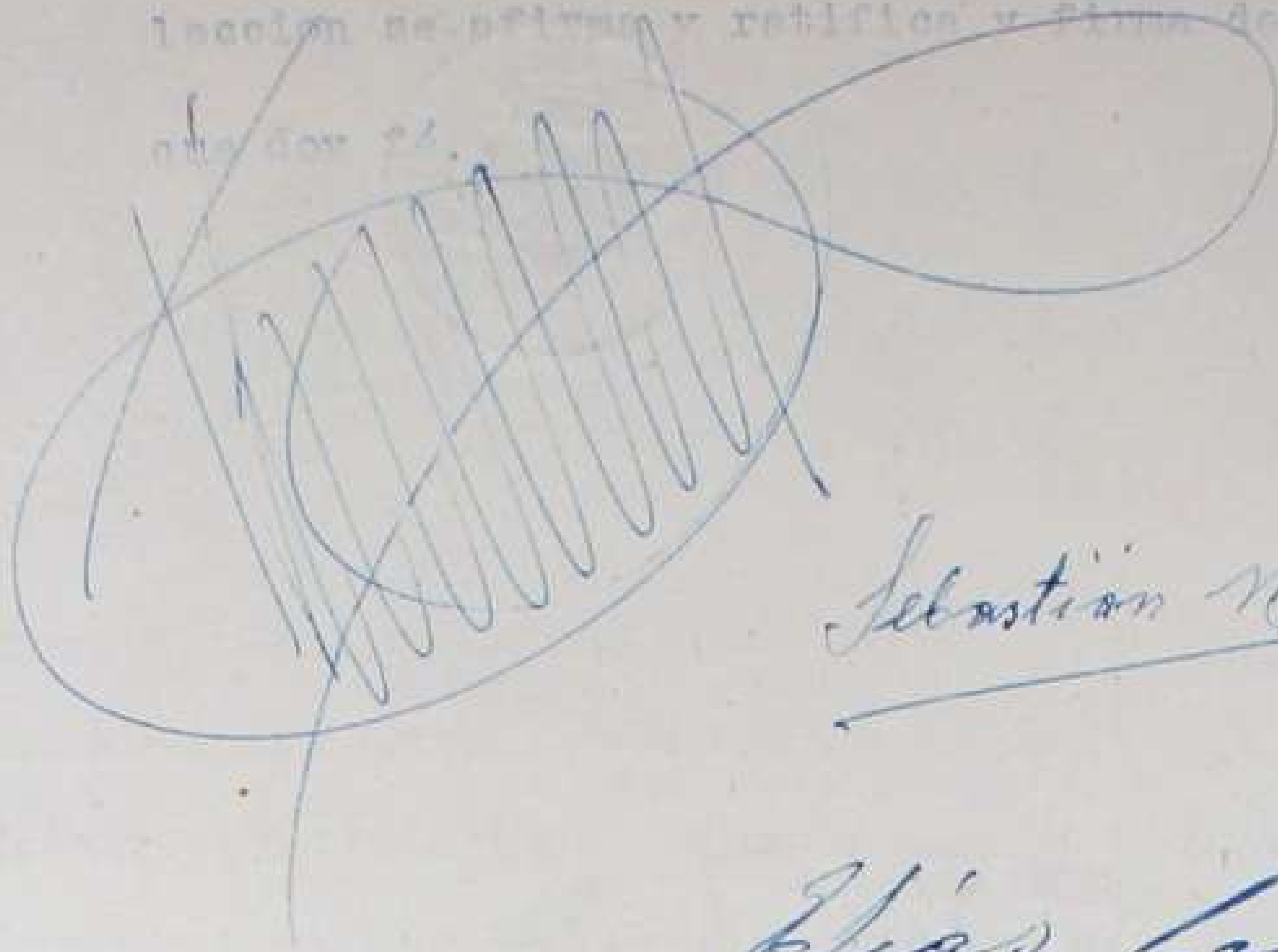
de treinta y seis años de  
edad, de estado casado, profesión albañil, vecino  
de Urries, con domicilio en ídem  
que no ha sido procesado

y de las demás que le han sido explicadas no  
le comprenden ninguna

A preguntas de S. S. contesta:

Que estuvo afiliado a la U.G.T. de Urries desde el mes de Ma-  
yo de 1936, unicamente para poder trabajar, siendo nombrado Se-  
cretario de dicha U.G.T. pero sin hacer en ningun momento  
propaganda de las ideas del frente popular, a cuyo favor  
no desempeñó cargos ni políticos ni administrativos; que no  
se opuso al Movimiento Nacional en ningun momento, estando  
conforme con el mismo y con las ideas que representa; que no  
es cierto que en ningun momento se distinguiere en su pro-  
paganda de ideas disolventes, ni tratase de difundir las i-  
deas del frente popular; que propone como testigos al Sr. Gu-  
ra Ferrero del pueblo, y a Antonio Gil y Raimundo Orduna  
vecinos de Urries.

locacion se afirma y ratifica y firma de los que B. Sa de  
esta dev 24.



Sebastian Montaner

Blas Garcia



7.º TERCIO DE LA GU. CIVIL  
COMANDO.º DE ZARAGOZA  
P.º Sos del Rey Cat.º

18

En contestación a su respetado escrito nº 5525 fecha 9 del actual, en el que interesa informe acerca de la actuación que en contra del Movimiento Nacional y antes de producirse este, haya desarrollado el vecino del pueblo de Urriés, de esta demarcación, SEBASTIÁN MARTINEZ GARASA y si puede considerársele responsable en algún sentido como consecuencia de su oposición a dicho Movimiento; si ha ejercido cargos al servicio del Frente Popular y si por su posición o prestigio ha contribuido a imbuir en otros convecinos las ideas del referido Frente Popular; si ejerció cargos directivos a su servicio y si con su actuación contribuyó a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional, tengo el honor de participar a V.S. que el expresado individuo fué Secretario del Centro de la U.G.T. en su pueblo establecido, así como destacado en la idea marxista, por cuyo motivo le considero responsable de oposición al Movimiento Nacional, con la que contribuyó a las causas que determinaron aquel.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sos 15 de Noviembre de 1938

III.º Año Triunfal

El Comandante del Puesto

*Mito Ramo Irujo*

Co-

Señor Juez de Instrucción

)Sos-



no personas de reconocida solvencia moral que pueden  
deponer sobre los extremos apuntados en el presente escri-  
to, tengo el honor de proponer a V.S. los vecinos de Barrio  
D. Martín Nicuesa Val y D. Cesiderio Salinas Goyán  
El Comandante del Fusilo

1.º TERCIO DE LA GUA CIVIL  
COMAND.º DE ZARAGOZA  
F.º Sos del Rey Cal.º

*El Comandante del Fusilo*





JUZGADO MUNICIPAL

de  
URRIÉS

Núm. 4

12 7

Contestando a su comunicacion de 9 de Noviembre ultimo relacionado a la actuacion del encartado Sebastian Martinez Garasa en contra del Movimiento Nacional tengo el honor de manifestar los datos que conozco relativos al mismo pudiendo indicar que su ideologia ha sido izquierdista y su actuacion directa habiendo sido Secretario del Centro de la U,G,T, ignorando si ocasionó daños y es de suponer que por su calidad de Secretario procuraria imbuir sus ideas a sus correligionarios, si bien por el poco prestigio y por su posicion social no influyó grandemente para eficaces resultados limitandose por consiguiente su accion a laborar con su voto en favor de la situacion que provocó el alzamiento.

Como testigos para deponer sobre lo apuntado se propone a D. Juan Gimenez Ruesta y D. Eugenio Aznar Pascual vecinos de esta localidad considerando así cumplido lo que en la mentada comunicacion se sirvió ordenar.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Urries 5 de Enero de 1939.

III Año Triunfal

El Juez Municipal



*Francisco Pizarro*

Sr. Juez de Instruccion del partido de

Jos del Rey Catolico







ALCALDIA

DE

URRIÉS

Número 49.....

13 8

En atención a la comunicacion de V.S. de 9 del pasado Noviembre para informar sobre la actuacion del vecino Sebastian Martinez Garasa en contra del Movimiento Nacional he de manifestar a V.S. que el mismo actuó como Secretario del Centro de la U.G.T. siendo de suponer que como tal imbuia sus ideas izquierdistas a sus correligionarios si bien por su posicion y prestigio social no pudo influir grandemente ignorandose produjese daños y perjuicios, hizo propaganda en pro de los suyos pero con escasos resultados sabiendose que su voto fue emitido en favor de las izquierdas o sea de la situacion que provocó el Alzamiento.

Para deponer sobre tales extremos propongo a D. José del Cerro Martinez y D. Alejandro Primicia Lacasta vecinos de esta localidad creyendo con lo expuesto dar por emitido el informe deseado.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Urriés 6 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal

El Alcalde



*José del Cerro*

Sr. Juez de Instruccion del partido de

Sos del Rey Católico





14

7

Providencia del Juez Sr. Manzon ) Sos del Rey Catolico, a siete de  
y Surroca \_\_\_\_\_ ) febrero de mil novecientos treinta  
y nueve.

Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Urries, a fin de que sean  
evacuadas las citas que resultan de las anteriores diligencias.

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé.

*[Large scribbled-out signature]*

Ante mi

*[Signature]*

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

*[Signature]*





Expediente nº 5525

Contra

De orden de S.Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al pié.



Dios guarde a V. muchos años.  
Sos del Rey Catolico, a 7 de  
Febrero de 1939-III Año Triunfal.

El Secretario actal.

*Juan C. Lain*

Sr. Juez municipal de

*Urries*

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los vecinos de ese pueblo que al final se dirán, y manifiesten cuanto sepan y les conste respecto a la actuacion politica del tambien vecino de esa localidad Sebastian Martinez si estuvo afiliado a alguno de los partidos integrantes del frente popular, si desempeñó cargos politicos, administrativos o directivos al servicio del mismo, y realizó propaganda de las ideas que representaba aquel; si se opuso al Movimiento Nacional, y si con su actuacion laboró de una manera cierta a crear la situacion que provocó dicho Movimiento Nacional.

Los individuos que han de declarar son:

- Tr. cura Parroco: Antonio Luis Raimundo Orduna.*
- Martin Nuera = Domicilio Parroco = Juan Si-*
- muna Parroco = Eugenio Parroco = Jefe del*
- Cerro = Alejandro Primitia =*



PRO-



16 #

VIGENCIA. Como se ordena por el Sr. Juez de Instrucción del partido en la precedente carta orden recibase declaración a las personas que como testigos en la misma se citan sobre los particulares expresados en la misma dándose orden al Alguacil provisional de este Juzgado para que previo llamamiento los haga comparecer ante este Juzgado en los días y horas que se le ordene; y cumplida que sea en todas sus partes con las testificaciones que aporten, devuélvase tan pronto se hayan evacuado. Lo manda y firma el Sr. D. Florencio Primicia Orduña Juez Municipal en Urries a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.



*Florencio Primicia*

Por su mandado

*Jose Luis*

DECLARACION DEL TESTIGO }  
MARTIN NICUESA VAL..... }

En el pueblo de Urries a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, ante el Sr. Juez municipal D. Florencio Primicia Orduña y de mí el Secretario, compareció el testigo que al margen se expresa, el que advertido, examinado, y juramentado en forma ofreció decir verdad en cuanto supiere y fuere interrogado, y siendo lo primeramente por las circunstancias que expresa el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal manifestó llamarse Martín Nicuesa Val, casado, labrador, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino de la población, que sabe leer y escribir, y no le comprenden ninguna de las generales que le fueron explicadas y tampoco ha sido procesado.

Interrogado a tenor de lo que previene y expresa la carta orden que encabeza sobre la actuación del encartado Sebastian Martinez Garasa en contra del Movimiento Nacional, dijo: Que estuvo afiliado al partido de izquierda o sea al Frente Popular en el que desem-

peñó el cargo de Secretario del centro, en que se supone hizo la propaganda correspondiente aunque por fuera en la calle no puede decir que realizase propaganda alguna, no se opuso al Movimiento Nacional pero no se ofreció a las autoridades y por consiguiente laboró a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

No teniendo mas que decir se dio por terminada esta declaracion previa lectura que encontrada conforme la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



*Huacío Rincón*

*Procurador General*

*José Antonio*

*[Signature]*



17  
72

Declaración de  
D. Juan Gimenez Ruesta

En la villa de URRIÉS a nueve  
de Febrero de mil novecientos treinta y nueve

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien ins-  
truído por S. S. en legal forma, habiendo prestado juramento en forma  
prometiendo verdad ----- y héchole las advertencias del artículo 446  
de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del  
artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse Juan Gimenez Ruesta  
de treinta y tres años años de  
edad, de estado casado, profesión Practico Farmacia, vecino  
de Urries, con domicilio en el mismo  
que no ha sido procesado no le comprende ninguna de las generales  
y de las demás que le han sido explicadas dijo que no-----  
le comprenden tampoco.

Preguntado a tenor del contenido de la carta orden que encabeza  
relacionada con la actuacion del encartado Sebastian Martinez  
Garasa, Dijo: Que estuvo afiliado al partido Radical Socialista  
y despues a U.G.T. siendo secretario de dicho partido haciendo pro-  
paganda de las ideas que representaba, ignora si se opuso al  
Movimiento pero no se ofreció a ninguna Autoridad y sí contri-  
buyó con su politica a crear la situacion del Alzamiento Nacional

No teniendo mas que decir leida por sí esta declaracion  
la firma con el Sr. Juez de su vertirico



*Francisco Paricio*

*J. Juan Gimenez*

*Jose Luis Tris*



*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



#

18

Declaración de l  
Sr. Cura Parroco  
D. Agustin Iguacen

Urries  
En la villa de ~~Sos del Rey Católico~~, a primero  
de Marzo de mil novecientos treinta y nueve

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien ins-  
truido por S. S. en legal forma, habiendo prometido verdad bajo Ju-  
ramento que prestó y héchole las advertencias del artículo 446  
de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del  
artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse Agustin Iguacen Bozal  
natural de Tiermas de setenta y una años de  
edad, de estado célibe, profesión Sacerdote, vecino  
de la poblacion, con domicilio en la misma  
que no ha sido procesado ni le comprende ninguna de las generales

y de las demás que le han sido explicadas que tampoco  
le comprenden.

Interrogado a tenor de la carta orden que encabeza sobre  
la actuacion del vecino Sebastian Martinez Garasa en contra del  
Movimiento Nacional Dijo: Que no sabe si estuvo afiliado a los  
partidos del Frente popular y lo mismo si desempeñó cargo al-  
guno, ignorando si realizó propaganda y lo mismo si se opuso al  
Movimiento Nacional y cree que no laboró a crear con su actua-  
cion la situacion que provocó el Alzamiento Nacional

Leida esta declaracion encontrada conforme la firma con el  
Sr. Juez de que certifico.



Manuel Perucha Agustin Iguacen

Jose Acin trío





DECLARACION DEL TESTIGO ) Al siguiente dia ante el propio  
EUGENIO ZANAR PASCUAL. ) Sr. Juez y de mi el Secretario comp  
pareció el testigo que al margen se expresa, que prevenido, e  
xaminado y juramentado como el anterior dijo ser y llamarse  
Eugenio Aznar Pascual, casado, labrador de cuarenta y tres a  
ños de edad, natural de Javier y vecino de la poblacion, que  
sabe leer y escribir, no le comprende ninguna de las generales  
que le fueron explicadas y no ha sido nunca procesado.

Preguntado a tenor de la carta orden que encabeza sobre la  
actuacion del encartado Sebastian Martinez Garasa en contra del  
Movimiento Nacional Dijo: Que le consta estuvo afiliado a los  
partidos de izquierda o sea del Frente Popular en el que desem-  
peño el cargo de Secretario de la U.G.F. realizando la propagan-  
da de sus ideas como se puede suponer teniendo cargo, que no le  
consta se opusiese al Movimiento Nacional pero con su actuacion  
laboró a provocar o crear la situacion que provoco el Alzamiento  
Nacional, pues tambien era enlace del Medico D. Benjamin Uson  
siendo cuanto tiene que manifestar.

Advertido del derecho que le asite para leer su declaracion  
una vez renunciado hecho por el Secretario encontrada conforme  
la firma despues del Sr. Juez de que certifico



*Hernando Jimenez*

*Eugenio Aznar*

*Jose Antonio*



#4

19

Declaración de  
testigo Desiderio  
Baines Goyen

Urries

En la villa de ~~Sos del Rey Católico~~, a primero  
de Marzo de mil novecientos treinta y nueve

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien instruido por S. S. en legal forma, habiendo prestado el oportuno juramento ofreciendo verdad y héchole las advertencias del artículo 446 de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse Desiderio Baines Goyen de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de la población, con domicilio en la misma que no ha sido procesado y no le comprende ninguna de las generales mas que el ser pariente de su mujer en cuarto grado, y de las demás que le han sido explicadas que no le comprenden.

Preguntado a tenor de la carta orden que encabeza Dijo: Que estuvo afiliado a los partidos de izquierda o Frente Popular habiendo sido Secretario del Centro de U.G.T. y que por consiguiente realizó propaganda en favor de aquel; que no sabe se opusiera al Movimiento Nacional pero que con su actuación laboró a crear la situación que motivó el Alzamiento Nacional. Leida esta declaración y sin tener mas que exponer, se dió por terminada y encontrada conforme la firma con el Sr. Juez de que certifico



*Fernando Pineda*

*Desiderio Baines*

*José Antonio*

OTRA DEL TESTIGO )

ALEJANDRO PRIMICIA LACASTA.)

Al siguiente día dos de Marzo  
de mil novecientos treinta y nueve  
ante el propio señor Juez D. Floren-

cio Primicia Orduna y de mi el infrascrito Secretario compareció el testigo que al margen se expresa a quien el repetido Sr. Juez adirtio la obligacion de ser veraz y previo el juramento que prestó en forma fue primeramente interrogado a tenor de las circunstancias que expresa el articulo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifestando llamarse Alejandro Primicia Lacasta, casado, labrador, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Gordun (Navardun) y vecino de este pueblo de Urries que no le comprende ninguna de las generales que le fueron explicadas y no ha sido nunca procesado.

Preguntado a tenor de la carta orden que encabeza relacionada con la actuacion de Sebastian Martinez sobre su oposicion al Movimiento Nacional, Dijo: Que estuvo afiliado a partidos de izquierda ignorando si desempeño algun cargo al servicio de los mismos, ignorando si realizó propaganda de las ideas izquierdistas; que no se opuso al Movimiento Nacional y no sabe si su actuacion provoco e creó la situacion que provocó el Alzamiento Nacional.

No teniendo mas que decir rue leida esta declaracion y encontrada conforme la firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Alejandro Primicia*

*Jose Antonio*



78

20

Declaración de 1

testigo D. José

del Cerro Martínez

)

En la villa de ~~Santiago de Cuba~~ <sup>Urries</sup> a dos

de Marzo de mil novecientos treinta y nueve

ante el Sr. Juez y de mí el Secretario, compareció el testigo expresado, quien instruido por S. S. en legal forma, habiendo prestado el oportuno juramento ofreciendo verdad ----- y héchole las advertencias del artículo 446 de la Ley procesal, las que ofreció cumplir, fué preguntado por las generales del artículo 436 de la misma Ley y manifestó llamarse José del Cerro Martínez natural de Santiago de Cuba de cincuenta y ocho años de edad, de estado casado, profesión Veterinario, vecino de la población, con domicilio en la misma que no ha sido procesado ni le comprenden ninguna de las generales ----- y de las demás que le han sido explicadas que tampoco ----- le comprenden.

Preguntado sobre la carta orden que encabeza acerca de la actuación del encartado Sebastian Martínez Garasa, Dijo: Que estuvo afiliado al centro de U.G.T. desempeñando el cargo de Secretario de dicho centro realizando propaganda de las ideas afines con tal partido ; no se opuso al Movimiento Nacional pero con su actuación laboró a crear la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

No teniendo mas que decir fue leída esta declaración y encontrada conforme la firma con el Sr. Juez y certifico



*Francisco Antonio José del Cerro*


*José Acuña Trío*



OTRA DE ANTONIO GIL CUELLAR. Acto seguido y ante los mismos Señores Juez y Secretario compareció el testigo que al margen se expresa, que juramentado, prevenido, advertido y examinado como los anteriores fue examinado a tenor de las circunstancias que expresa el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal manifestando llamarse Antonio Gil Cuellar, Industrial de treinta y ocho años, natural de la población y vecino de la misma, que sabe leer y escribir, no le comprende ninguna de las generales que le fueron explicadas y no ha sido procesado.

Preguntado a tenor de la carta orden que encabeza, dijo: que supone estaría afiliado al centro izquierdista puesto que le consta que desempeñó cargo en el centro de J.G.T.; que no sabe si realizó propaganda de tales ideas; que no se opuso al Movimiento Nacional, y por último que ignora si su actuación fue provocadora del Alzamiento Nacional sin que nada más tenga que manifestar.

Leída esta declaración encontrada conforme la firma con el Sr. Juez de que certifico

 *Marcelino Sánchez*

*Antonio Gil*  
*Jose Antonio*

OTRA DE RAIMUNDO ORDUNA.

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y de mí el Secretario compareció el testigo que al margen se expresa, que advertido, juramentado y examinado como los anteriores fue examinado a tenor de las circunstancias que expresa el artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal manifestando llamarse Raimundo Orduna Arana, casado, labrador de treinta y ocho años, natural y vecino de este pueblo, que sabe leer y escribir, no le comprende ninguna de las generales que le fueron explicadas y no ha sido procesado.

Preguntado a tenor de la carta orden que encabeza relacionada con la actuación de Sebastian Martínez Garasa en contra del Novi-



21

*[Handwritten mark]*

miento Nacional dijo: Que sabe estuvo en el Centro de U,G,T , de la localidad ignorando si desempeño algun cargo dentro del mismo, que ignora si realizo propaganda de sus ideas; que no se opuso al Movimiento Nacional y estando afiliado supone que laboro en favor de la situacion que provocó el Alzamiento Nacional siendo cuanto tiene que manifestar.

Leida esta declaracion y encontrada conforme la firma con el

Sr. Juez de que certifico



*Francisco Ruano* *Raimundo Orduna*

*Jose Benito*

DILIGENCIA. / Recibidas las declaraciones ordenadas en la carta orden del Sr. Juez de Instruccion del partido que encabeza y compuestas las presentes de seis folios utiles, se devuelve la misma a dicha Superioridad como viene dispuesto de que certifico.

*Acin tois*





Providencia del Juez ejerte ) Sos del Rey Catolico, a nueve de Marzo  
 ) de mil novecientos treinta y nueve.

Sr. Soteras Garcia \_\_\_\_\_  
La anterior carta orden unase al expediente de su razon, y estando practicadas todas las diligencias pertinentes, remitase el mismo a la Superioridad con el ramo separado de embargo, atento oficio y resumen ordenado dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sa doy fé.

*J. Soteras*  
*[Signature]*  
Ante mi  
*[Signature]*

Diligencia. Seguidamente y compuesto de 17 folios utiles, se remite el presente expediente a la Superioridad juntamente con el ramo separado de embargo, y resumen ordenado, que consta dicho ramo de 9 folios tambien utiles, y dejando nota: doy fé.

*[Signature]*





Providencia.—Zaragoza veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

**I N F O R M E**

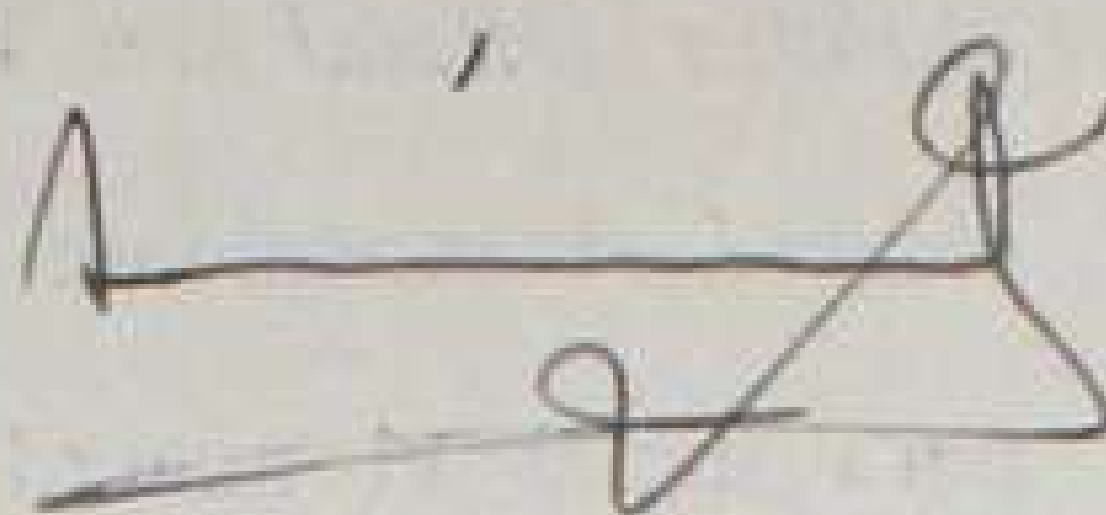
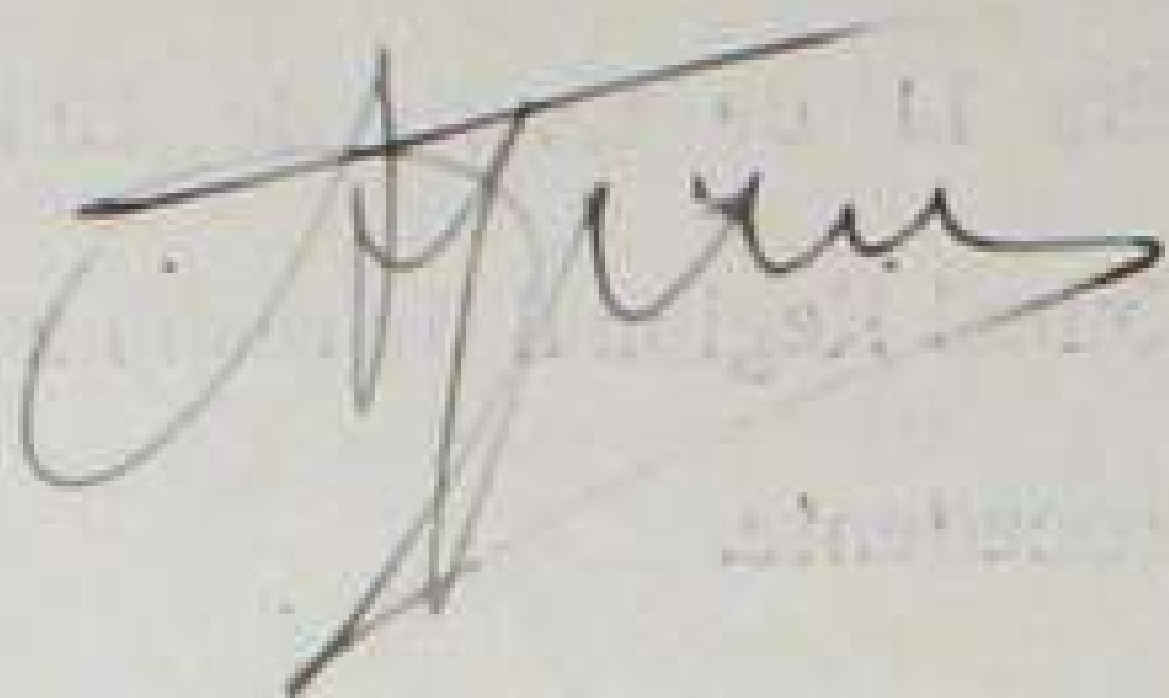
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Sebastian Martinez Garasa , de Urries , tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado al partido radical-socialista y despues a la U.G.T., de cuya Junta Directiva local fue Secretario, realizó propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; despues de éste viene observando buena conducta.

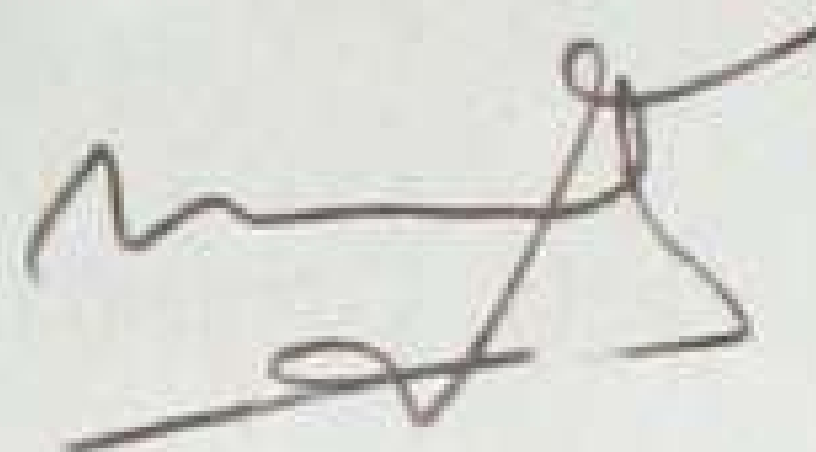
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve. -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.





Expediente núm. 5.525

Excómo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 23 expediente y 9 el ramo folios,

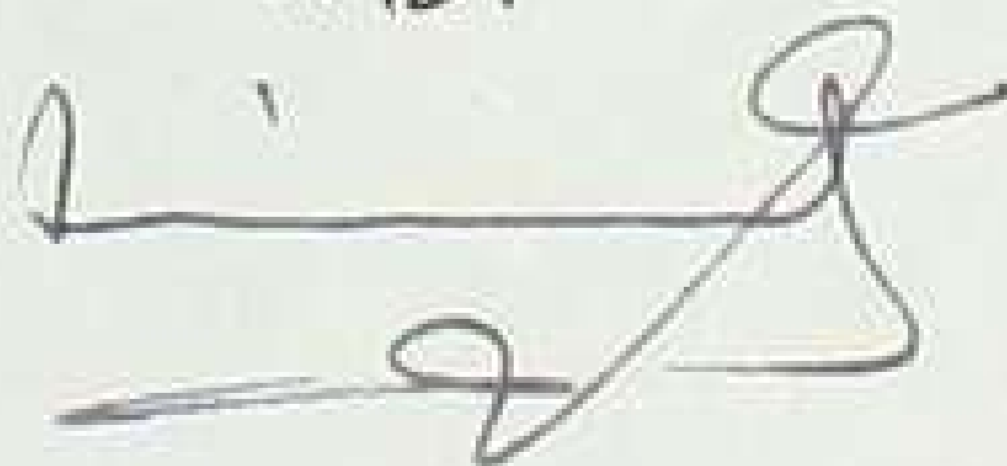
tramitado contra Sebastian Martinez Garasa, de Urries en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
Año Triunfal.

EL PRESIDENTE.

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas



13 NOV 1939

Exposición N.º 5. 1985

Excmo. Sr. Director

Partiendo de la base de que el presente es un documento de carácter informativo y de carácter general, se ha procedido a la redacción del presente informe, en el que se detallan los aspectos más relevantes de la actividad desarrollada durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1985.

El presente informe ha sido elaborado por el Sr. Sebastián Martínez Sáenz, Sr. Director de la Oficina de Estudios y Estadística, en virtud de las facultades conferidas por el Sr. Director General de la Oficina de Estudios y Estadística.

En fe de lo cual, se ha expedido el presente informe en el lugar y a la fecha que se indica a continuación.

Sebastián Martínez Sáenz  
Sr. Director de la Oficina de Estudios y Estadística



El presente informe se encuentra depositado en el Archivo de la Oficina de Estudios y Estadística.



AUTO

Señores  
PRESIDENTE

D. Pascual G<sup>a</sup> Santandreu

VOCALES

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintinueve de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Sebastian Martinez Garasa de Urries aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Sebastian Martinez Garasa de Urries por insolvenca del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

*Pascual Santandreu*

*Arturo Guillen*

*Angel Barroeta*

*Sebastian Martinez*

NOTIFICACIÓN  
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

*Pedro de la Fuente*

*J. M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

*J. M<sup>a</sup> San Agustín*



¡VIVA ESPAÑA!    ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

**TELEGRAMA    OFICIAL    POSTAL**

Zaragoza 29 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

URRIES

TEXTO:

Notifique V. al encartado SEBASTIAN MARTINEZ GARASA que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 5525-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,



*C. Martínez*

*[Signature]*

VI D 301 A. - Por recibido el precedente telegrama postal  
 del Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional  
 de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, en  
 el que se comunica la práctica de diligencias  
 de notificación del texto inserto en el mismo  
 al interesado que también se cita, cúmplase, y  
 en su consecuencia procédase a la notificación  
 expresada, con entrega de copia literal de dicho  
 texto, recogiendo la firma del que reciba la  
 notificación en subcorrespondiente diligencia.  
 Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal Don An-  
 tonio Gil Cañal en Urries a cinco de mayo de  
 mil novecientos cuarenta y dos.



*Antonio Gil*

Ante mí:

*Augusto Suardes*

DILIGENCIA. - En el día de la fecha y cumplidas  
 acordadas en la providencia anterior, se delega  
 en el Alguacil accidental de este Juzgado, que  
 firma conmigo de que certifico.

EL ALGUACIL ACCIDENTAL

EL SECRETARIO

*José Antonio*

*Augusto Suardes*

DILIGENCIA. - En el mismo día me personé  
 en el domicilio del interesado y habiendo en-  
 contrado en él a su esposa, le notifiqué el text-  
 to que antecede con entrega de copia del mismo,  
 prometió comunicarlo a su esposo y conforme fir-  
 ma la presente conmigo el Alguacil actual. de  
 que certifico.

*María Ventura*

*José Antonio*

DILIGENCIA DE REMISIÓN. - En el día de la fecha y cumplidas  
 cuantas diligencias se interesan, se remiten a la  
 Autoridad de que dimanar. Conste y certifico en  
 Urries a 5 de mayo de 1942.

EL SECRETARIO

*Augusto Suardes*







TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

Ilmo. Sr.

Exp. nº 5525

SEBASTIAN MARTINEZ GARASA  
VECINO DE URRIES

Con su comunicado de 12-5-42

se ha recibido testimonio del auto refe-  
rente al inculpado que al margen se ex-  
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Agosto de 1942.

El Secretario,

Mod. 14

Ilm. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de  
Z A R A G O Z A

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de





DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.

Zaragoza 27 de Enero de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Millaruelo  
Tejada  
Barroeta

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiéndolo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia, a efectos de liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.- Certifico.







PROVIDENCIA.- Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cua-  
 S.S. renta y cinco.

*Hilbaruelo*  
*Altes*  
*Fezada*

De conformidad con lo prevenido en el aparta-  
 do 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero  
 de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica  
 el Sr. Presidente de que certifico.

*Ruperto de Hualde*

Nota.- seguidamente queda cumplido.-Certifico.











Don Elias Gervas Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia de la villa de Sos del Rey Catolico y su partido.

Certifico: Que en el expediente de incautacion seguido ante este Juzgado y del que se va a hacer mencion, aparecen la orden y providencia, que en lo pertinente literalmente copiados son como sigue:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comision Provincial de mi presidencia ha acordado designar a V.S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Sebastian Martinez Gervasi de Urries, como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; debiendo atemperar V.S. su actuacion a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletin Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sugeten a incautacion y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado. = Sirvase acusar recibo de la presente orden. = Dios guarde a V.S. muchos años. = Zaragoza 31 de Octubre de 1938 = III Año Triunfal. = P.D. = Sigue una firma ilegible = Hay un sello en tinta de la Comision Provincial de Incautaciones = Sr. Juez de instruccion del Partido de Sos del Rey Catolico."

"Providencia del Juez Sr. Lanzon y Surroca = Sos del Rey Catolico, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal. = .... En atencion a lo que aparece de la orden que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveido en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo. = Lo mandó y firma S. Sa doy fé. = F. Lanzon = Ante mi = Elias Gervas = Rubricados"

Concuerda exactamente con suboriginal a que me remite

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, extendiendo el presente que firmo en Sos del Rey Catolico, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.



*Elias Gervas*

Providencia del Juez Sr. Lanzon y ) Sos del Rey Catolico, a nueve de  
Surroca \_\_\_\_\_ Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Urries, para que proceda al embargo de todos los bienes que sean propiedad exclusiva del presente inculpado, guardandose en el mismo lo dispuesto en las leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal segun la naturaleza de los bienes, los cuales serán tasados y en su caso se harán constar cuales puedan ser sus rendimientos, practicandose informacion testifical acreditativa ( Lo mandó y firma S. Sa doy fé) digo de que no posee el mismo otros bienes que los que en su caso se embarguen y aportandose certificacion del amiklaramiento. Dirijase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para que expida certificacion de los bienes que figuren inscritos a nombre del inculpado. Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

*[Handwritten scribbles and signatures]*

Ante mi

*Elias Gervas*

Diligencia. Verdaderamente se cumple lo acordado: doy fé

*Gervas*









En cumplimiento de lo interesado por ese Juzgado en oficio de fecha **lo** de los corrientes tengo el honor de comunicar a V.S. que examinados detenidamente todos los libros y documentos existentes en esta Sucursal del Banco Zaragozano a mi cargo no aparece que el vecino de Urries **Sebastian Martinez Garcia** <sup>ten</sup>ga constituida a su nombre cuenta corriente de clase alguno ni deposito ni libreta de la Caja de Ahorros de ninguna especie

Dios guarde a V.S. muchos años

Sos del Rey Catolico 15 Noviembre 1938  
 III Año triunfal

BANCO ZARAGOZANO  
 SOS DEL REY CATOLICO



Sr Juez de 1ª Instancia e Instruccion de esta Villa



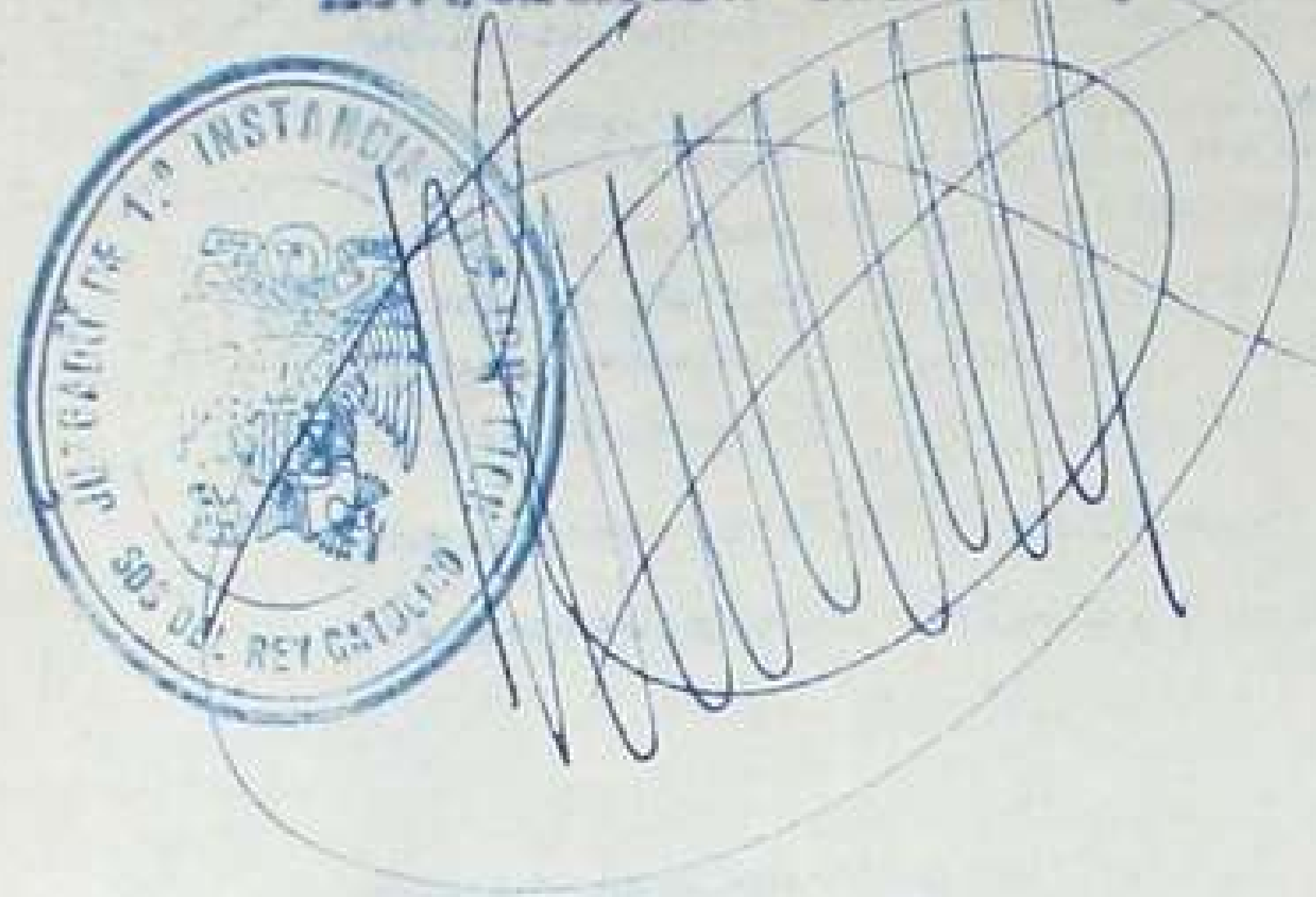


Don Fernando Lazon y Surroca, Juez de instruccion de la villa de Sos del Rey Catolico, y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo  
Hago saber:

Que ante este Juzgado y Secretaria del que refrenda, se instruye expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones de Saragona, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Jesús Martínez Guesca Severo de Mies como consecuencia de su oposicion, al triunfo del movimiento nacional; en cuyo expediente tengo acordado dirigir a V. S. el presente, a fin de que expida y una a continuacion certificacion acreditativa de los bienes que figuren inscritos en ese Registro de la propiedad a nombre del referido inculcado, o negativa en su caso.

Dado en Sos del Rey Catolico, a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal



El Secretario,

*Elías Guesca*

Don Fructuoso Garcia Ilarri, Sustituto del Registrador de la propiedad



4

del Distrito hipotecario de Sos, Provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza,

Certifico: Que en vista del mandamiento que precede, del Juzgado de primera instancia de este partido en el que se ordena librar certificación acreditativa de los bienes que figuren inscritos en este Registro de la propiedad a nombre de Sebastian Martinez Garasa, vecino de Urries, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de este Archivo de mi cargo y del examen practicado, no APARECE que el citado Sebastian Martinez Garasa tenga inscritas en este Registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado, firmo la presente en Sos del Rey Católico a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Hons. 16,10 ptas núms 12 y 19 Arl.



*Sebastian Garcia B*

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several lines of a letter or document.



Expediente No. \_\_\_\_\_

Contra

De orden de V. M. y en virtud de lo acordado en el expediente a- notado el anterior, dirijo a V. M. lo presente que se devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su resido sin dar lugar a recabar, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al fin.

Dios guarde a V. muchas años.

En el Rey Catolico, a 9 de No- viembre de 1988. El Abogado

*Blas Garcia*



Excmo. Sr. Jefe de

Carre

Diligencias interesadas



Que se proceda al embargo de toda clase de bienes que sea propiedad del inculcado Sebastian Martin Garcia exclusivamente, guardándose en el mismo embargo lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal.

Dichos bienes serán tasados en forma por dos peritos, y en su caso se hará constar cuales sean sus tenedores.

Por ultimo se practicará informacion testimonial acreditativa de que el inculcado no posee mas bienes que los que le son embargados.

Asi mismo se recopilará certificación de empadronamiento; y para el caso de embargarse bienes senoviales, se estará a lo determinado en el art. 601 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pro -



GOBIERNO  
DE ARAGO



VIDENCIA. Como se ordena por el Sr. Juez de primera Instancia e Instruccion del partido en la precedente carta-orden, procedase al embargo de bienes de la pertenencia de D. *Sebastian Martner Garasa* de toda clase y en su totalidad guardandose en el embargo el orden establecido en las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, tasandose luego los mismos por dos peritos y los asimismo haran constar sus rendimientos. Practiquese informacion testifical de que al mismo no le conocen mas bienes y reclamese de la Alcaldia certificacion del Amillaramiento; y si se embargaren bienes semovientes cumplase lo dispuesto en el art.601 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y hecho que sea todo devuelvase a la posible brevedad. Lo manda y firma el Sr. D. Florencio Primicia Ordana Juez municipal en Urries a *veinte* de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.



*Florencio Primicia*

P.S.M.  
El Secretario provisional  
*Jose Antón*

DILIGENCIA. En el mismo dia se reclama de la Alcaldia la certificacion de bienes del inculpado D. *Sebastian Martner Garasa* que resulten amillarados a su nombre de toda clase de que certifico.

*Antón*

PROVIDENCIA. Siendo incompatible el Alguacil Municipal D. Eusebio Lacosta Ripalda para actuar en los embargos decretados por ser tambien inculpado se nombra para actuar en los mismos al vecino D. Francisco Arilla Lacosta, el que despues de prestar el juramento de aceptacion procederá a la practica de dichos embargos; y para la informacion testifical que ha de practicarse se señalan a los vecinos D. *Jesús Malou Feenero* y

D. *Benvenuto Alegre Pueyo* quienes compareceran ante este Juz-



gado al primer llamamiento para prestar declaracion; y como peritos se nombra a D. *Andres Cuellar Forton* y D. *Benvenido Mleyre* que previo juramento y aceptacion del cargo cumplirán su cometido. Lo manda y firma el Sr. D. *Francisco Primitia* Juez municipal en Urries a *veintidos* de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.



*Francisco Primitia*

F.S.M.  
El Secretario provisional

*Jose Luis*

ACEPTACION DEL ALGUACIL. En el mismo dia comparece ante este Juzgado el Alguacil nombrado por el Sr. Juez Francisco Arilla Lacosta, casado, carpintero y vecino de la poblacion que a preguntas del Sr. Juez presta el juramento de fidelidad, acepta el cargo y promete cumplirlo a satisfaccion en honor a la Justicia dandose por terminada la diligencia que firma con el Sr. Juez el expresado Alguacil de que yo el Secretario certifico.



*Francisco Primitia*

*Francisco Arilla*

*Jose Luis*



Provincia de Zaragoza.

Partido de Sos del Rey Católico.

Don José Acín Solana Secretario provisional del Ayuntamiento de Urries.

CERTIFICO: Que examinado el AMILLARAMIENTO de la Riqueza inmueble de este distrito municipal Apendices anuales al mismo Registro Fiscal de Urbana Recuentos de ganaderia y cuantos antecedentes sirven de base a los Repartimientos de la Contribucion Territorial y de Edificios y Solares; no aparece comprendido en ellos bajo concepto alguno Sebastian Martinez Garasa ni satisface cuota alguna de contribucion territorial.

Y para que conste siendo negativa expido la presente a peticion del Juzgado municipal con el visto bueno del Sr. Alcalde en Urries a veinticuatro de Noviembre de mil novecientotreinta y ocho. III Año Triunfal



V. B. B. B.

El Alcalde

*Jose Garasa*

El Secretario pprovisional

*Jose Acin*





DILIGENCIA DE EMBARGO. / En Urries a dos de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, constituido el Alguacil provisional D. Francisco Arilla Lacosta con el Secretario y testigos D. Rafael Primicia Landa y Santiago Escabués Esparza en el domicilio de D. Sebastian Martinez Garasa para proceder al embargo de los bienes de su pertenencia en su totalidad facilitado el acceso por el padre politico del mismo D. Simon Ventura Landa manifestó el mismo que su hijo politico se encuentra ausente trabajando en su oficio de albañal fuera de la localidad, y requerido a que designase bienes de su pertenencia en que trabar el embargo decretado, manifestó el mismo y la esposa del encartado Maria Ventura Peman que el expresado Sebastian no tiene bienes en la casa ni satisface contribucion alguna pues los duenos de cuanto existe son los padres de la mujer de este y esta será en su dia la dueña de cuanto hay en la casa por ser la heredera forzosa, pero mientras los padres existan son ellos los que tienen el disfrute de cuantos bienes existen en ella y que el expresado D. Sebastian al casar en la casa lo hizo sin capitulacion matrimonial.

En tal estado y ante las manifestaciones hechas por la esposa y por el padre politico del encartado el Alguacil dió por terminada la diligencia como negativa firmando con los testigos, el padre y esposa del expresado de que yo el Secretario certifico.

<i>Francisco Arilla</i>	<i>Simon Ventura</i>
<i>Maria Ventura</i>	<i>Rafael Primicia</i>
<i>Santiago Escabues</i>	<i>Jose Luis Bris</i>

INFORMACION. / En Urries a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho , ante el Sr. D. Florencio Primicia Orduna Juez municipal del mismo y de mi el Secretario compareció D. Bienve-



nido Alegre Pueyo, en calidad de testigo a quien el Sr. Juez previno la obligacion de ser veraz y previo juramento que prestó en forma ofreciendo verdad fue interrogado primeramente a tenor de las circunstancias que expresa el articulo 436 de la Ley de Enjuiciamiento criminal manifestando llamarse como queda dicho, ser casado, de oficio herrero, de cuarenta y dos años de edad, natural de Luesia y vecino de este pueblo sabe leer y escribir y no ha sido procesado ni le comprende ninguna de las generales.

Preguntado acerca de los bienes que posea Sebastian Martinez Garasa de esta vecindad manifestó que el mismo no sabe que en la actualidad posea bienes de ninguna especie puesto que vive en compañía de los padres de su mujer que supone es la heredera de cuanto poseen en su casa y el mismo no disfruta mas que del trabajo de albañal y jornal que gana en dicho oficio.

Que es cuanto puede decir en verdad y leida a su instancia esta declaracion encontrada conforme la firma con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.

*Manuel Ramirez*

*Bienvenido Alegre*  
*Jose Antonio*

DECLARACION DE OTRO TESTIGO )  
D. JESUS MALON GARCÉS. )

Sin dilacion comparece el testigo que al margen se expresa, quien advertido, juramentado y examinado como el anterior siendolo primeramente por las circunstancias que expresa el articulo 436 manifestó llamarse Jesus Malon Garcés, ser casado, de cincuenta y tres años de edad, natural de Luesia y vecino de este pueblo Practicante de Cirujia Menor, que no le comprenden ninguna de las generales ni ha sido procesado.

Interrogado acerca de los bienes que sebe posea el encartado Sebastian Martinez Garasa, vecino de este pueblo, manifestó



9

que no le conoce bienes propios de ninguna especie pues vive en compañía de los padres de su mujer y de esta que es la heredera y este no dispone mas que del jornal que como albañil gana cuando tiene trabajo.

Que lo dicho es la verdad y leida a su instancia esta declaracion encontrada conforme la firma con el Sr. Juez de que certifico.

*Francisco Pravia*

*Jose Antonio*

DILIGENCIA./

La extiendo yo el Secretario para hacer questar queda unida la certificacion remitida de la Alcaldia de los bienes amillarados a nombre de Sebastian Martinez Garasa la cual es negativa y considerandose ultimadas las diligencias que se ordenan en la carta orden que encabeza, compuestas de cuatro folios utiles unidos a la misma se remite al Sr. Juez de Instruccion del partido de que certifico.

*Antonio*

